

AUTORIZA EL INGRESO DE VEHÍCULOS A SECTORES DE PLAYA DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.

SAN ANTONIO, 12 julio de 2012.

VISTO: lo dispuesto en la Orden Ministerial N° 2, de 15 de Enero de 1998; la Circular A-71/002, del 08 de Noviembre de 2001, que establece la Prohibición de Ingreso y Tránsito de Vehículos en sectores del Borde Costero, Ríos y Lagos; el artículo 313° del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República; el artículo 13° del Reglamento para el control de la Contaminación Acuática; la Política Nacional de uso del Borde Costero del Litoral de la República; lo propuesto por los Capitanes de Puertos de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

R E S U E L V O:

1.- **FIJANSE** las siguientes áreas de ingreso y/o tránsito de vehículos para el apoyo exclusivo de la pesca artesanal y a pescadores deportivos, en los siguientes sectores de playa de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio:

a.- **COMUNA DE ALGARROBO.**

El sector de playa Tunquén que comprende una extensión aproximada de 3 kilómetros.

b.- **COMUNA DE SANTO DOMINGO.**

El sector de playa, desde límite sur del área urbana de Santo Domingo.

c.- **COMUNA DE LITUECHE.**

El sector ubicado al norte de Punta Topocalma, en una extensión de 4 kilómetros.

d.- **COMUNA DE PICHILEMU.**

El sector de playa Tanumé, ubicado al sur de Punta Topocalma, en una extensión de 1 kilómetro.

El sector de playa Panilonco ubicado al sur de Punta Centinela, en una extensión de 500 metros.

El sector de playa Alto Colorado, en una extensión de 1 kilómetro.

El sector de playa comprendido entre la prolongación de la Avenida Ortúzar de la ciudad de Pichilemu, hasta la quebrada de Chorrillos, en una extensión de 7 kilómetros.

Desde el sector sur de la playa Hermosa hasta el límite norte de la playa Punta de Lobos, en una extensión de 4 kilómetros.

Desde el lado sur de la playa Punta de Lobos hasta el sector de playa de las Cruces, en una extensión de 15 kilómetros.

e.- **COMUNA DE PAREDONES.**

El sector de playa de Bucalemu Sur, ubicado entre el limite norte del balneario de Bucalemu, hasta el limite norte de la Ensenada de Bucalemu, en una extensión de 3 kilómetros.

- 2.- Las Capitanías de Puerto jurisdiccionales deberán mantener un plano general con la ubicación de los sectores habilitados para el ingreso en su jurisdicción.
- 3.- Debe entenderse que el ingreso de vehículos esta restringido de manera exclusiva e incluyente a las actividades de apoyo a la pesca artesanal y deportiva y no a otra actividad.
- 4.- Para el cumplimiento de esta disposición, se deberá requerir la colaboración de las I. Municipalidades, para la instalación de señalización que indique tal condición y además la prohibición de ingreso de vehículos al resto de las playas, así como también, de Carabineros de Chile e inspectores municipales para el control de esta disposición.
- 5.- Las infracciones que se cometan en el borde costero, rios o lagos de competencia de la Autoridad Marítima, de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Orden Ministerial N° 2, de fecha 15 de Enero de 1998 serán sancionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de Orden , Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal efecto.
- 6.- Los vehículos que ingresen o transiten al sector comprendido del limite sur del área urbana de Santo Domingo, deberán dar cumplimiento a las siguientes indicaciones:
 - a.- Conducir a velocidad reducida no mayor a 20 km/h.
 - b.- Tener precaución con las personas que se encuentren haciendo uso de las playas con fines recreativos.
 - c.- Tener precaución con el medio ambiente y fauna del lugar, quedando prohibido el vertimiento de basura.
 - d.- No ingresar a playas habilitadas.
 - e.- No podrán dañar o alterar sectores de aposentamiento, nidificación y covaderas de aves y/o mamíferos, u otros que, por su sensibilidad o condición, sea necesario proteger.
 - f.- Tener presente el número "137" en caso de emergencia marítima.
- 7.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FDO.
OSVALDO CASTRO ESCOBAR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
GOBERNADOR MARÍTIMO DE SAN ANTONIO

DISTRIBUCION:

- 1.- DIRINMAR
- 2.- I.M. SANTO DOMINGO
- 3.- I.M. ALGARROBO
- 4.- I.M. PICHILEMU
- 5.- PREFECTURA DE CARABINEROS DE SAN ANTONIO
- 6.- C.P. S.A.
- 7.- C.P. RBO.
- 8.- C.P.EMU.
- 9.- C.P.RAP.
- 10.-ARCHIVO DEPTO. OP.
- 11.-ARCHIVO DEPTO. INMAR G.M.S.A.